



# REGISTRO DE LA PROPIEDAD

Santo-Domingo

RESOLUCION RPCSD-MGS- 054-2015

CALIXTA CABRERA VÉLEZ  
REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD DEL CANTON SANTO DOMINGO

## CONSIDERANDO:

**Que**, el artículo 11 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que el Estado adoptara medidas de acción afirmativa que promuevan la igualdad real a favor de los titulares de derechos que se encuentren en situación de desigualdad y que los derechos serán plenamente justiciables. No podrá alegarse falta de norma jurídica para justificar su violación o desconocimiento, para desechar la acción por esos hechos ni para negar su reconocimiento y el contenido de los derechos se desarrollara de manera progresiva a través de las normas, la jurisprudencia y las políticas públicas;

**Que**, conforme al artículo 226 de la constitución de la República del Ecuador, las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal, ejercerán solamente las competencias y facultades que le sea atribuidas en la Constitución y la ley. Así también, tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos constitucionalmente;

**Que**, el Art. 28 de la Ordenanza Municipal Nro. No.M-11-VZC, de 10 e junio de 2011, señala que: "además de los deberes y atribuciones que están determinadas en la ley de Registro y esta Ordenanza, le corresponde a la o el Registrador de la Propiedad, como máxima autoridad administrativa, ejercer todas las facultades legales para el control financiero, administrativo y registral del Registro de la Propiedad del Cantón Santo Domingo";

**Que**; mediante escrito de fecha 30 de Septiembre del 2015, recibido el 08 de octubre del 2015, a las 10H20, la señora FANNY VICTORIA PALACIOS CELI, portadora de la cédula de ciudadanía No. 170613629-6, comparece a este Registro de la Propiedad, solicitando la devolución del dinero de conformidad al documento anexo, en virtud que no ha podido proseguir con el trámite correspondiente por cuantpo no cuenta con la escritura completa y no existe en la notaría en sus protocolos;

**Que**; mediante sumilla inserta en el escrito presentado por la señora FANNY VICTORIA PALACIOS CELI, de fecha 19 de Octubre del 2015; y, memorando RPCSD-CCV-R-2015-599, del 22 de Octubre del 2015, la Abg. Calixta Cabrera Vélez, Registradora de la Propiedad, en atención a lo solicitado por la señora FANNY VICTORIA PALACIOS CELI, dispone a la Abg. Miriam Alulima y Miriam Loor, Analista Técnica y Tesorera, respectivamente, se sirvan emitir el informe correspondiente sobre el pedido de la señora Fanny Palacios Celi, quien solicita la devolución de la cantidad de ONCE DOLARES (\$11.00 USD), del trámite 125.278, para cuyo efecto, anexa copia del oficio, copia de la cédula y factura original.

**Que;** mediante memorando RPSD-AT-MEAB-023-2015, del 23 de Octubre del 2015, la Abg. Miriam Alulima, Analista Técnica, del Registro de la Propiedad, en atención a lo dispuesto en sumilla inserta en pedido hecho por la señora Fanny Palacios Celi y memorandoRPCSD-CCV-R-2015-599, por la Abg. Calixta Cabrera Vélez Registradora de la Propiedad, el 22 de Octubre del 2015, informa que con fecha 10 de julio del 2015, fue asignado a dicha funcionaria el trámite 125.278, con la debida escritura a nombre de PALACIOS LUIS, para que se siente la razón de inscripción y se otorgue el debido certificado de gravámanes, el cual no pudo ser despachado a la fecha, debido a que dicha escritura en la parte inicial se ha encontrado incompleta;

**Que;** mediante memorando RPCSD-TG-MLM-057-2015, del 23 de Octubre del 2015, la Ing. Miriam Loor Moncayo, Tesorera de la institución, en atención a lo dispuesto por la Registradora, en memorando RPCSD-CCV-2015-599, informa que el dinero del título de crédito físico No. 0187188, ingresado al sistema Folio Real, con trámite No. 125.278, por la recaudadora señora Sarah Araque, por un valor de ONCE DOLARES (\$11.00 USD), se encuentran depositados en la cuenta del Banco del Pichincha, a nombre del Registro de la Propiedad del Cantón Santo Domingo, para lo cual adjunta copia del depósito bancario, reporte de caja del día ya indicado;

**Que;** mediante sumilla inserta con fecha 23 de Octubre del 2015, en memorando RPCSD-TG-MLM-057-2015, de fecha 23 de Octubre del 2015; y, memorando Nro. RPSCD-CCV-2015-R-611, de fecha 27 de Octubre del 2015, la Abg. Calixta Cabrera Vélez, Registradora de la Propiedad del Cantón Santo Domingo, dispone la elaboración de la Resolución correspondiente, para la devolución del dinero, dentro del trámite No. 125.278, título 01187188, del Sr. Luis Palacios, que ha sido cobrado de manera indebida;

**Que;** mediante memorando RPCSD-AJ-CQC-156-2015, el Dr. Claudio Quiroz Cuesta, Asesor Jurídico, en atención a memorando RPCSD-CCV-R-2015-611, del 27 de Octubre del 2015, comunica que ha revisado el expediente y que previo a continuar con el trámite correspondiente, la señora Fanny Victoria Palacios Celi, debe comparecer con Poder especial, ya que ella no es la titular del trámite;

**Que;** mediante escrito presentado con fecha 11 de noviembre del 2015, a la Abg. Mónica Gallegos Salazar, Registradora Subrogante de la Propiedad, la señora Fanny Victoria Palacios Celi, comparece manifestando que su padre que en vida respondió a los nombres de LUIS ANTONIO PALACIOS PEÑA, falleció el 19 de marzo del 2014, conforme lo justifica con la copia del acta notarial de posesión efectiva celebrada ante el Abg. Carlos Vivanco Rojas, Notario Quinto del Cantón, el 14 de Agosto del 2015; y, que el trámite No. 125.278, título No. 01187188 a nombre de Luis Palacios, lo ha hecho ella personalmente, sino que al ingresar a esta institución la petición, la recaudadora Sara Araque, ha tomado el nombre de la persona que consta en la escritura, pero que realmente el trámite lo ha hecho personalmente en su calidad de heredera, solicitando en consecuencia se le realice la devolución del dinero cancelado y constante del título No. 187188;

**Que;** mediante memorando RPCSD-MGS-2015-656, del 17 de noviembre del 2015, la Abg. Mónica Gallegos Salazar, Registradora Subrogante de la Propiedad, dispone la elaboración de la Resolución correspondiente;

**Que;** el Art. 122 del Código Tributario, manifiesta que: "Se considerará pago indebido, el que se realice por un tributo no establecido legalmente o del que haya exención por mandato legal, el efectuado sin que haya nacido la respectiva obligación tributaria, conforme a los supuestos que configuran el respectivo hecho generador: En iguales

condiciones, se considerará pago indebido aquel que se hubiere satisfecho o exigido ilegalmente o fuera de la medida legal;

**Que;** el Art. 308 del Código Tributario, manifiesta que: "Aceptada la reclamación de pago indebido o del pago en exceso, por la competente autoridad administrativa por el Tribunal Distrital de lo Fiscal, en su caso, se emitirá la nota de crédito o cheque respectivo o se admitirá la compensación a que hubiere lugar, con obligaciones tributarias pendientes que tuviere el mismo contribuyente o responsable. El administrador del tributo reglamentará la forma, oportunidad y parámetros de liquidación y reembolso de los tributos indebida o excesivamente pagados. El término para el reembolso, en ningún caso, será mayor de sesenta días contados desde la fecha en que el acto administrativo o sentencia se encuentren ejecutoriados. Las notas de crédito se emitirán una vez cumplidas las formalidades legales y reglamentarias. Podrán ser transferidas libremente a otros sujetos, mediante endoso que se inscribirá en la oficina recaudadora respectiva. En todo caso serán recibidas obligatoriamente por los recaudadores tributarios, en pago de cualquier clase de tributos que administre el mismo sujeto activo.

Si no se llegare a emitir la nota de crédito, sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar por el incumplimiento de la resolución o fallo, conforme al Artículo 278, el contribuyente o responsable podrá compensar directamente los valores reconocidos como pago indebido o del pago en exceso en una declaración del mismo tributo o de cualquier otro de la sea titular la misma administración tributaria;

Por lo expuesto, en uso de las atribuciones legales que me confiere las leyes antes invocadas:

**RESUELVO:**

**Art. 1.-** Realizar la devolución a favor de la señora FANNY VICTORIA PALACIOS CELI, en la calidad que comparece, dentro del trámite No.125.278, por el valor de ONCE DOLARES (\$11.00 USD), por concepto de cobro indebido, valores que serán reintegrados y compensados con futuros trámites en el Registro de la Propiedad del Cantón Santo Domingo, debiendo para el efecto, la señora Tesorera, emitir la correspondiente nota de crédito, conforme lo previsto en el Art. 308 del Código Tributario.

Notifíquese.-

Dado en la ciudad de Santo Domingo, a 18 de noviembre del 2015.

  
Abg. Mónica Gallegos Salazar  
REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD

Elaborado por:  
Dr. Claudio Quiroz Cuesta  
Asesor Jurídico  
